



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ**  
**DESPACHO NO. 6**  
**MAGISTRADO PONENTE: OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO.**

Tunja, 30 MAY 2017.

<b>Accionante:</b>	Daniel Alberto Granados Patarroyo.
<b>Accionado:</b>	Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Sala Administrativa.
<b>Expediente:</b>	150012333-000-2017-00406-00.
<b>Acción:</b>	Tutela

De conformidad con el informe secretarial que antecede, ingresa la acción constitucional de la referencia, para proveer sobre su admisión.

**1. LA PETICIÓN DE AMPARO.**

El señor **DANIEL ALBERTO GRANADOS PATARROYO**, actuando en nombre propio, demanda en ejercicio de la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior, al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOYACÁ-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**, con el fin que se declare la protección de los derechos fundamentales al mínimo vital y móvil, debido proceso, estabilidad laboral del empleado provisional e igualdad.

**2. COMPETENCIA:**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1°, numeral 1°, inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, este Despacho es competente para conocer del presente asunto<sup>1</sup>.

**3. DE LA MEDIDA PROVISIONAL.**

Dentro del escrito de tutela, la parte accionante pretende "*Se ordene a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, no remitir al nominador y hasta tanto se decida la presente acción, el listado correspondiente a las opciones de sede del mes de mayo de 2017 para la provisión del cargo de Técnico en Sistemas Grado 11, no solo con el fin de prevenir la ocurrencia de un perjuicio irremediable frente al suscrito, sino para*

<sup>1</sup> (...)1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los tribunales superiores de distrito judicial, administrativos y consejos seccionales de la judicatura.

*evitar un perjuicio a quienes conforman dicho listado y prevenir que sean notificados de la designación y se les llegue a posesionar en el empleo”.*

En Despacho negará la solicitud teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

En primer orden el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, respecto a la adopción de medidas provisionales en sede de acción de tutela, dispone lo siguiente:

**“Artículo 7- Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.**

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. (Destacado por la Sala)*

En el presente asunto, no advierte el Despacho que el accionante allegue elementos de convicción a efectos de concluir que la medida provisional se hace necesaria y urgente para proteger los derechos que invoca como vulnerados.

En efecto, el accionante actualmente se encuentra vinculado en provisionalidad en el cargo de Técnico en Sistemas Grado 11 adscrito a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Boyacá desde el 01 de diciembre de 2015 (FI 51), cargo que según se deduce de lo manifestado en el escrito de tutela, desempeña en la actualidad, razón por la cual no se advierte afectación al mínimo vital, que haga procedente la suspensión provisional del procedimiento para la opción de sede para la provisión del cargo de Técnico en Sistemas Grado 11.

De igual forma, no se aportan elementos de convicción suficientes a efectos de determinar la inminencia del envío de las correspondientes listas de elegibles al nominador para el correspondiente nombramiento; en efecto únicamente se afirma que en el mes de mayo de 2017, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá – Casanare, publicó el listado de las personas que optaron para el cargo de Técnico en Sistemas Grado 11, adscrito a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Boyacá; no obstante es incierta la fecha en que serán enviadas las mencionadas listas y menos aún se tiene certeza de la fecha en que se reunirá la Sala Plena de ésta Corporación a efectos de proceder al eventual nombramiento en carrera administrativa.

Así las cosas, no encuentra el Despacho que la medida provisional solicitada por el accionante comporte ser necesaria y urgente para proteger los derechos que invoca como vulnerados razón por la cual y ante lo sumario del trámite que caracteriza el amparo de tutela, se negará la solicitud.

#### **4. DE LA NOTIFICACIÓN A TERCEROS.**

**4.1** Solicita el accionante, que se notifique a los señores OSCAR RAFAEL SARAZA BRICEÑO y OSWALDO NARANJO VELOZA, quienes integran el listado descendente de los aspirantes al cargo del Técnico en Sistemas Grado 11 del Tribunal Administrativo de Boyacá.

Revisada la página web de la Rama Judicial, se encuentra que en el mes que avanza, el Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá – Casanare, publicó en el link correspondiente a la Convocatoria No 3 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de servicios “*listado general de quienes manifestaron disponibilidad para sede y cargo*”, en donde se advierte que para la Secretaría del Tribunal Administrativo de Boyacá y para el cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o equivalentes grado 11, optaron los señores OSCAR RAFAEL SARAZA BRICEÑO y OSWALDO NARANJO VELOZA.

En consecuencia, se ordenará la notificación del presente auto a los señores OSCAR RAFAEL SARAZA BRICEÑO y OSWALDO NARANJO VELOZA, por tener interés legítimo en el resultado del proceso.

De igual modo, se ordenará al Consejo Seccional de la Judicatura, que publique en la página web, link de concursos, Convocatoria No 3 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de servicios, en avisos, la presente decisión.

**4.2** De igual forma y por considerar su interés directo en el resultado de la presente acción constitucional, se hace necesaria la vinculación de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

Para el efecto, se ordenará la entrega de copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo de dos (2) días, se sirvan dar respuesta a los hechos de la presente acción.

#### **5. ADMISIÓN**

Como el libelo cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se aceptará y se ordenará notificar esta decisión al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOYACÁ Y CASANARE**, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura y

los señores **OSCAR RAFAEL SARAZA BRICEÑO y OSWALDO NARANJO VELOZA**.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Admitir la acción de tutela instaurada por el señor **DANIEL ALBERTO GRANADOS PATARROYO** en contra del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOYACÁ Y CASANARE** y vinculados la **Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura** y los señores **OSCAR RAFAEL SARAZA BRICEÑO y OSWALDO NARANJO VELOZA**.

**SEGUNDO.-** Notificar personalmente esta providencia por el medio más expedito, al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOYACÁ Y CASANARE**, entregándole copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo de dos (2) días, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tienen.

**TERCERO.-** Notificar personalmente esta providencia por el medio más expedito, a la **Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura**, entregándole copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo de dos (2) días, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tienen.

**CUARTO.-** Notificar personalmente esta providencia por el medio más expedito, a los señores **OSCAR RAFAEL SARAZA BRICEÑO y OSWALDO NARANJO VELOZA**, entregándole copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo de dos (2) días, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tienen.

**QUINTO.-** TÉNGASE como pruebas documentales con el valor que la ley les asigna, las aportadas por la parte actora.

**SEXTO.-** La parte accionante solicita la práctica de las siguientes pruebas, las cuales por ser conducentes, se decretan:

1. Oficiese a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, para que a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue la siguiente información y documentación:

- Copia del listado de los cargos denominados Técnico de Centro u Oficina y/o Equivalentes, existentes en Boyacá y Casanare, indicando cuáles se encuentran provistos en propiedad y cuáles en provisionalidad.

- Copia del listado de cargos denominado Técnico en Sistemas Grado 11 de Tribunales y Juzgados Administrativos, indicando cuáles de ellos se encuentran provistos en propiedad y cuáles en provisionalidad.

**SÉPTIMO.-** Como pruebas de oficio se decretan las siguientes:

1. Por Secretaría, líbrese oficio al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOYACÁ Y CASANARE**, para que a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue la siguiente información y documentación:

- a. Informe en que se indiquen las funciones asignadas al cargo “Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o equivalentes.
- b. Allegue copia del Acuerdo mediante el cual fue creado el cargo “Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o equivalentes”.
- c. Informe en el que se indique si entre el cargo Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o equivalente y el cargo de Técnico en Sistemas Grado 11 creado mediante el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 hay equivalencia; en caso afirmativo se deberá allegar el estudio y/o soportes que así lo demuestren.
- d. Informe en el que se indiquen las funciones asignadas al cargo Técnico en Sistemas Grado 11, creado mediante el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015.
- e. Informe en el que se indique el estado de la convocatoria No. No 3 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de servicios, particularmente en cuanto a la provisión del cargo Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o equivalentes.
- f. Informe en que se indique cuáles fueron criterios para considerar que los cargos de Técnico en Sistemas Grado 11 creados mediante el Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 forman parte de la Convocatoria del Acuerdo CSJBA 13-327 de 28 de noviembre de 2013.

2. Por Secretaría, líbrese oficio a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para que a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue la siguiente información y documentación:

- a. Informe en el que se indique si entre el cargo Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o equivalente y el cargo de Técnico en Sistemas Grado 11 creado mediante el Acuerdo No. PSAA15-10402

de 29 de octubre de 2015 hay equivalencia; en caso afirmativo se deberá allegar el estudio y/o soportes que así lo demuestren.

- b. Informe en que se indiquen las funciones asignadas al cargo Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o equivalentes.
- c. Informe en el que se indiquen las funciones asignadas al cargo Técnico en Sistemas Grado 11, creado mediante el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015.
- d. Informe en que se indique cuáles fueron criterios para considerar que los cargos de Técnico en Sistemas Grado 11 creados mediante el Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 forman parte de la Convocatoria del Acuerdo CSJBA 13-327 de 28 de noviembre de 2013.

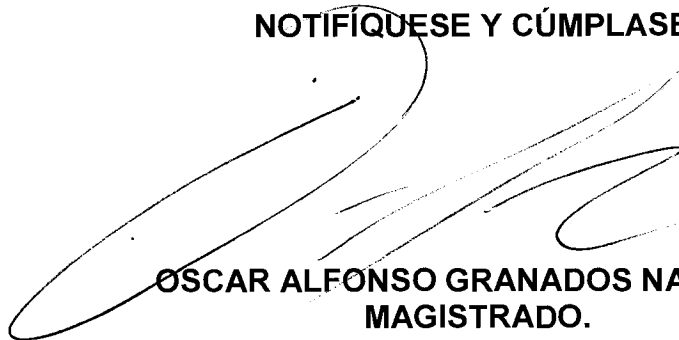
En los oficios que se libren, adviértase de las responsabilidades por la omisión injustificada en el envío de esta información, y especialmente la establecida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**OCTAVA.- ORDENAR** al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, que en el término de dos días contados a partir de la notificación de la presente decisión, publique en la página web, link de concursos, Convocatoria No 3 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de servicios, en avisos, el presente auto.

**NOVENO.- COMUNÍQUESE** al Ministerio Público- Delegado en asuntos administrativos la presente providencia. E infórmesele, que vencido el termino otorgado a la parte accionada, **dispone de un (1) día** a efecto de rendir su concepto, si a bien lo tiene.

**DÉCIMO.- COMUNÍQUESE** al accionante, sobre la admisión de esta acción de tutela, por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO  
MAGISTRADO.**